



# LA GACETA

• DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

ANO LX	Managua, D. N., Jueves 31 de Mayo de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 120
--------	---	---------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Décima Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados. . . . . Pág. 1281

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Ocotal . . . . . 1282

**RELACIONES EXTERIORES**

Acéptanse unas renunciaciones. . . . . 1289  
Nombramiento . . . . . 1289

**RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS**

Circulares . . . . . 1289

**DISTRITO NACIONAL**

Ha lugar a unas ventas . . . . . 1290

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1293  
Títulos Supletorios . . . . . 1294  
Marcas de Fábrica . . . . . 1296  
Terrenos Municipales . . . . . 1296  
Revocatoria . . . . . 1296  
Declaratoria de herederos . . . . . 1296

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Décima Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional en su Sexto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día jueves veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Preside el Diputado Montenegro, asistido de los Diputados Castillo y Zurita, como Primero y Segundo Secretario respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Tablada Solís, Ríos, Téllez Lacayo, Pinell, Mairena, Vilchez, Bendaña, Pereira, Albir, Medina Baca, Astorga, Medina Moreira, Zúñiga Padilla, Artilles, Enriquez B., Fernández, Amador, Benoit, Bustamante, Morales Marengo.

1.— El Presidente Montenegro declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior, después de rechazar la Cámara por mayoría de votos, la reconsideración que del acta pedía el Diputado Artilles en el punto en que se aprobó en primer debate el proyecto de ley enviado por el Ejecutivo para derogar la actual Ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento y en lo tocante a la forma como se seguirán los juicios ya iniciados en esa materia.

3.—Se inicia el segundo debate sobre el anteriormente citado proyecto de ley. Después de discutidos se aprueban íntegramente los Actos. 1º y 2º. Al discutirse el Arto. 3º, el Diputado Zúñiga Padilla insiste en que se adopte la redacción que él propone, tendiente a establecer que los juicios ya iniciados a la derogatoria de la ley se continúen sujetos a las leyes comunes. Discutida la moción, se pronuncian en contra los Diputados Ríos y Tablada Solís; la defienden los Diputados Artilles, Fernández y Medina Moreira. Tomada la votación, el Arto. 3º es aprobado por diez y siete votos contra seis, tal como lo fue en el primer debate.

Discutido el Arto. 4º, se aprueba con la siguiente redacción: — «Arto. 4º. Se establece para el legal funcionamiento de toda empresa tipográfica, periodística y en general publicitaria de cualquier índole, como radioemisoras y de televisión, el requisito de su inscripción o registro en el Ministerio del Distrito Nacional o en las Alcaldías Municipales, según se trate de la capital de la República o de otros lugares del país. Para esta inscripción o registro bastará que el propietario de la empresa, el director del periódico o el gerente de cualquiera otra publicación, comunicare su fundación con una simple nota con los requisitos acostumbrados. Es entendido que el mencionado registro o inscripción se hará únicamente con fines estadísticos y no de tributación, y que en modo alguno podrán considerarse como limitaciones a las garantías que se consignan en el Arto. 113 C.N.» El Arto. 5º se aprueba íntegramente después de discutido, con lo que se da por aprobado en segundo debate el proyecto en cuestión. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Ríos para que se le dispense todo otro trámite posterior.

4.—Se da lectura, en su segundo debate, al contrato celebrado entre el Ministerio de Fomento y Obras Públicas y la señora Celia Navarro de Fiallos, por el cual se autoriza a dicha señora el uso parcial de las aguas del Río Yasica en jurisdicción de Matagalpa. Discutido el Contrato, se aprueba la Resolución de la Cámara ratificándolo.

5.—El Presidente Montenegro cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro*  
Presidente

*Salvador Castillo*  
Secretario

*Manuel F. Zurita*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

Nº 579

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Ocotol, que literalmente dice.

Art. 1.—Constituyen las rentas de esta Municipalidad de Ocotol, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
— A —			
1—Agentes o representantes de casas nacionales, con negocio o propaganda de sus artículos o productos, cada visita			10.00
2—De casas extranjeras, cada visita			15.00
3—Agentes de Compañías de Seguros de vida, incendio o cualquier otro riesgo, extranjeras, cada visita			15.00
4—De Compañías nacionales, cada visita			5.00
5—Agencias de compañías de seguros, nacionales o extranjeras	5.00	5.00	
6—Agencias de compañías de transportes aéreos, extranjeras	10.00	10.00	
7—De compañías nacionales	5.00	5.00	
8—Alumbrado Público: Cada predio, edificado o no, en el radio central, metro lineal			0.10
9—Fuera del radio central, metro lineal			0.05
10—Aceras sin construirse o en mal estado, en el radio central, metro lineal			0.10
11—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere será multado cada vez en			1.00
12—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
13—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz, con capital invertido de veinticinco mil córdobas o más	25.00	25.00	
14—Con capital invertido menor de veinticinco mil córdobas	15.00	15.00	
15—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
16—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno			2.00
17—De espectáculos públicos, cada uno			1.00
— B —			
18—Bombas para el expendio de gasolina, combustibles o lubricantes, cada hidrante	10.00	10.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
19—Otros expendios de estos mismos artículos, sin hidrantes	₡ 5.00	₡ 5.00	
20—Billares: En establecimientos de primera clase, cada mesa	10.00	10.00	
21—En establecimientos de segunda clase, casa mesa	5.00	5.00	
22—Buhoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros	6.00	6.00	
23—Nicaragüenses	3.00	3.00	
24—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			₡ 2.00
25—Nicaragüenses			1.00
26—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			150.00
27—Beneficios arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
28—Bailes, músicas o serenatas. en la población, después de las 10 pm., de la clase acomodada			10.00
29—De la clase obrera			3.00
30—Bailes, músicas, o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			5.00
31—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			5.00
32—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			25.00
33—Bodegas o depósitos para mercaderías en tránsito, o para granos o productos que esperan mejores mercados	5.00	5.00	
— C —			
34—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	20.00	20.00	
35—Con existencias de un mil córdobas o más	15.00	15.00	
36—Con existencias de quinientos córdobas o más	10.00	10.00	
37—Con existencias de doscientos córdobas o más	6.00	6.00	
38—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
39—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
40—Carcelajes: Por defraudación fiscal o taurería			5.00
41—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
42—Casas de Agencias y Comisiones, con servicio de importación y exportación	10.00	10.00	
43—Sin servicio de importación o exportación	5.00	5.00	
44—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.50
45—De animales vagos, de asta o casco, cada uno			5.00
46—De cerda o lanar, cada uno			2.00
47—Comerciantes o compradores de ganados o productos de la comprensión	5.00	5.00	
48—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día permanencia			3.00
49—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
50—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
51—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
52—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
53—Calles: Ocupadas con material de construcción u			

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
<b>Fracción</b>			
otros objetos, en el radio central, mes o fracción			₡ 10.00
54—Fuera del radio central, mes o fracción			2.00
55—Cerradas por motivos de enfermedad, cada día			2.00
— Ch —			
56—Chinamos: Los derechos para construirlos en tiempo de fiestas, y los negocios y diversiones que se establezcan, se rematarán en el mejor postor, en subasta pública. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa			
— D —			
57—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			5.00
58—Y por el de un cerdo			3.00
59—Destazadores de ganado mayor	₡ 10.00		
60—Y de ganado menor	5.00		
61—Depósito de animales de asta o casco, cada uno			5.00
62—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para personas acomodadas o profesionales, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
63—Si fuere para personas no acomodadas			3.00
64—Divorcios, por mutuo consentimiento, y por cada cónyuge una boleta de			20.00
65—Declaratorias de herederos: Si lo que recibe cada heredero es de cinco mil córdobas o menós, acompañará cada uno una boleta de			5.00
66—Si es mayor de cinco mil córdobas, una boleta de			10.00
67—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
68—Denuncio de minas, terrenos o permanencias mineras de cualquier metal, lavaderos o plantel de beneficio			15.00
— E —			
Establecimientos de comercio, tiendas, almacenes, truchas, ferreterías, boticas o droguerías, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.			
69—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.25	₡ 1.25	
70—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.50	2.50	
71—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.50	3.50	
72—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.75	1.75	
73—Establecimientos industriales: Movidos por cualquier fuerza motriz: Con capital invertido de veinticinco mil córdobas o más	20.00	20.00	
74—Con capital invertido menor de veinticinco mil córdobas	15.00	15.00	
75—Espectáculos públicos: Cines, por cada función, pagarán el cinco por ciento de la entrada bruta			
76—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor correspondiente a cuatro entradas a primera clase			
77—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			12.00
78—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado, acompañará una boleta de			10.00
79—Si fuere de autoridad inferior, una boleta de			2.00
80—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			12.00
81—Ejidos: A la solicitud de arriendo acompañará una boleta de			5.00

Fracción	Anual ó Matricula	Mensual	Varios
82—Por cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicados a dos leguas o menos de la población	€ 2.00		
83—Cada hectárea de los mismos terrenos, ubicados a más de dos leguas de la población	1.00		
84—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia	0.60		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan, y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán			
85—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			€ 0.30
86—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
87—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
88—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
89—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
90—Granos, cereales, ñonjolí o algodón y otros similares, quintal o fracción			0.25
91—Maderas aserradas o trabajadas, flete o tonelada			2.00
92—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.50
93—Cal, fanega			0.20
94—Frutas, legumbres y otros como leña, carbón, etc., flete o tonelada			4.00
— F —			
95—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
96—Y el que la rinde, una boleta de			5.00
97—De la haz, el que la solicite			5.00
98—Otras, no especificadas, una boleta de Fierros o marcas de herrar			5.00
99—Si el interesado poseyere 200 o más animales	25.00		
100—Si poseyere 100 o más animales	15.00		
101—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
102—Si poseyere 20 o más animales	6.00		
103—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
104—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
105—Fábricas: De jabón en barras o panes	12.00	€ 12.00	
106—De aguas gaseosas o minerales	10.00	10.00	
107—De cal, tejas o ladrillos de barro, cada horno, la temporada			15.00
108—De jabón negro	1.50	1.50	
109—Otras no especificadas, pagarán proporcionalmente, según su importancia y lucro			
— O —			
110—Garages, con taller de mecánica anexos	6.00	6.00	
111—Sin taller de mecánica	3.00	3.00	
— H —			
112—Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren por persona, más de diez córdobas al día	8.00	8.00	
113—Que cobren diez córdobas o menos por persona	6.00	6.00	
114—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde			
— I —			
115—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.60
116—Si fueren licores, vinos, perfumes, cremas, jabones o polvos de tocador, sombreros, conservas, frutas o legumbres, sedas, casimires o ropa hecha, muebles de metal o de madera, aparatos de música, congeladoras, cocinas de gas o eléctricas, bicicletas, y medicinas de patente, quintal o fracción			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
117—Automóviles, camiones, camionetas o jeeps, nuevos, cada uno			₡ 50.00
118—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.40
119—Si fueren licores, vinos, calzado y artículos de lujo, u otros similares, quintal o fracción			0.75
120—Arroz, maíz, millón o maicillo, frijoles, sal y otros de primera necesidad, quintal o fracción			0.25
121—Aguas gaseosas o minerales, cada cajilla de dos docenas de medias botellas			0.15
122—Otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
123—Información ad-perpetuum, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
— J —			
124—Joyerías, con venta de joyas	₡ 4.00	₡ 4.00	
125—Joyereros ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
— L —			
126—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta, si es en el radio central, de			10.00
127—Si es fuera del radio central, de			5.00
128—Los que edificaren sin obtener de previo la línea correspondiente, serán multados en			50.00
129—Lecherías: Los productores de leche, que introduzcan diariamente veinte galones o más	15.00	15.00	
130—Que introduzcan diez galones o más	10.00	10.00	
131—Que introduzcan cinco galones o más	6.00	6.00	
132—Que introduzcan menos de cinco galones	3.00	3.00	
133—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.50	
134—Licencias o guías extendidas por el Alcalde Municipal, para la conducción de artículos o productos, acompañarán, según la magnitud de los artículos, una boleta de ₡ 1.00 a			2.00
— M —			
Mercado y Mesón:			
135—Piezas, en lugar preferente, diario			3.00
136—Piezas, en lugar de menor importancia			2.00
137—Tramos, para el expendio de carnes de res, diario			3.00
138—Tramos, para el expendio de carnes de cerdo o de otros animales, diario			1.00
139—Tramos o puestos para el expendio de granos, abarrotes o mercaderías, diario			1.00
140—Puestos de comiderías o refresquerías, diario			0.75
141—Otros puestos, tramos o tinglados para negocios menores, diario			0.40
142—Molinos, para granos cocidos o crudos, movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
143—Manifestaciones públicas de cualquier carácter, previo permiso			10.00
— P —			
144—Pasaportes: Por cada uno que extienda la Jefatura Política para salir del país, acompañarán una boleta de			5.00
145—Panaderías: Que elaboren más de un quintal de harina, diario	4.00	4.00	
146—Que elaboren un quintal o menos diario	2.00	2.00	
147—Pisos: Carretas, carretones o coches, diariamente			0.20
148—Los de extraña comprensión, cada día que transiten, no yendo directamente de tránsito			0.25
149—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
en días de fiesta titular o religioso			€ 2.00
150—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.00
— R —			
151—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes o magnavoces, o toca discos, que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	€ 10.00	€ 10.00	
152—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día, sean fijos o ambulantes			10.00
153—Refrigeradoras o mantenedoras para negocio, cada unidad	3.00	3.00	
154—Refresquerías, reposterías, etc., de primera clase	2.00	2.00	
155—De segunda clase	1.00	1.00	
156—Rótulos: Volados hacia la calle	6.00		
157—Adheridos a los edificios	4.00		
158—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno, acompañarán a las diligencias una boleta de			3.00
159—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad, ornato o asistencia social, pagarán el 10% sobre el valor de la cosa en rifa			
160—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad en todo el frente del camino que les corresponde, en los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que las hiciere pagará cada vez la multa de			6.00
— S —			
161—Salones de belleza: De primera clase	12.00	12.00	
162—De segunda clase	6.00	6.00	
163—Los que lleguen de extraña comprensión por temporada, cada día de permanencia			5.00
164—Solares municipales: Al presentar la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
165—Y al serle concedida la donación, una boleta de			10.00
166—Solares sin edificación o sin cercas, o la parte de los mismos no edificada o cercada, metro lineal		0,15	
167—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
— T —			
168—Tenerías o curtiembres: De primera clase	10.00	10.00	
169—De segunda clase	5.00	5.00	
170—Tigografías	4.00	4.00	
171—Títulos supletorios: Si la propiedad es de valor mayor de cinco mil córdobas			10.00
172—Si la propiedad es de valor de cinco mil córdobas o menos			5.00
173—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
174—Movidos por fuerza muscular: De hierro, la temporada			12.00
175—Y de madera			6.00
176—Transportes terrestres: Agencias, compañías, sucursales, etc., de transportes terrestres	8.00	8.00	
177—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	1.50	1.50	
178—Con menos de tres operarios, inclusive el propietario	1.00	1.00	
— V —			
Ventas.			
179—De zacate o huate	2.00	2.00	

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
180—De maderas aserradas, con existencias de diez mil córdobas o más	€ 20.00	€ 20.00	
181—De maderas aserradas, con existencias menores de diez mil córdobas	10.00	10.00	
182—De cal	2.00	2.00	
183—De carnes provenientes de extraña comprensión, por cada arroba o fracción			€ 2.00
Vehículos:			Libre
184—Camiones de cinco toneladas o más	30.00		
185—Camiones menores de cinco toneladas	25.00		
186—Automóviles, autobuses, camionetas o jeeps	20.00		
187—Motocicletas o motonetas	12.00		
188—Bicicletas	5.00		5.00
189—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
190—Angarillas o conejillos para agua	2.00		3.00
191—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
192—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
193—Coches	10.00		5.00
194—Coches fúnebres	5.00		5.00
195—Otros vehículos	3.00		3.00

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas o impuestos análogos o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que se mostraren renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Arto. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 5—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniera esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble impuesto en referencia.

Art. 7—El producto de los impuestos de alumbrado metro lineal, y de destace de ganado mayor y menor, se destina preferentemente al mantenimiento del alumbrado público de la población.

Art. 8—Para determinar el número de hectáreas de terreno ejidal que posea cada arrendatario, la Municipalidad nombrará una comisión en la que está incluido el Síndico y cualquier otro miembro de Municipio, para que hagan el cómputo, cada vez que la Municipalidad lo estime conveniente. Si el poseedor no estuviere conforme con el cálculo hecho por la comisión, y se encontrare que tiene exceso mayor de un diez por ciento, el arrendatario o poseedor pagará todos los gastos de remedia. Todo traspaso de terreno ejidal tendrá que hacerse con conocimiento del Municipio. En caso contrario, el notario que autorice este traspaso, sufrirá las penas que establece el Art. 6.

Art. 9—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 10—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente, se reputa como domicilio del vehículo el domicilio de su dueño.

El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social.

Esta misma disposición deberá aplicar para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio.

Art. 11—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 12—La aplación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 13—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Ocotal, veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Bernardo Sotomayor.—Victor M. Zelaya.—Antonio Ponce.—Samuel López L., Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Mayo de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—SOMOZA—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

### Relaciones Exteriores

Nº 55

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:—Acepta la renuncia presentada por el Doctor Otto Lamm Jarquín del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República del Uruguay, quien pasa a ocupar otro cargo.

Segundo:—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado Doctor Otto Lamm Jarquín, como en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 56

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:—Acepta la renuncia presentada por el Doctor don Otto Lamm Jarquín, del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario a Nicaragua ante el Gobierno de la República del Paraguay, quien pasa a ocupar otro cargo.

Segundo:—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el

nombrado Doctor Otto Lamm Jarquín, cese en el desempeño de sus funciones,

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 58

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:—Nombrar al señor don Miguel d'Escoto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Italia, Representante del Gobierno de Nicaragua en el V Congreso por la Civilización y la Paz Cristiana, que se verificará en la ciudad de Florencia, Italia, del 21 al 27 de Junio próximo.

Segundo:—La trascripción del presente Acuerdo servirá al nombrado señor Miguel d'Escoto, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

### Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.

«Año José Dolores Estrada»  
24 de Mayo de 1956.

Circular Administrativa  
No. 48

*Franquicia Aduanera para  
Empresas industriales.*

Sres. Administradores de Aduana  
De toda la República

Señores:

1o.—En «La Gaceta», Diario Oficial No. 108 de Mayo 17, 1956, apareció publicado el Decreto Ejecutivo No. 31 que a la letra dice:

Nº 31

El Presidente de la República,

De conformidad con el Art. 6o. del Decreto Ejecutivo No. 11 de 6 de Octubre de 1955,

Decreta:

Art. 1o.—Conceptúanse como industrias de Tercera Categoría comprendidas en el inciso a) del Art. 4o. del Decreto No. 11 de 6 de Octubre de 1955, las textiles que producen artículos de algodón a base de hilazas importadas.

Art. 2o.—Este Decreto deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, once de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía por la ley, J. J. Lugo Marengo.

2o.—Sírvanse proceder de conformidad cada vez que reciban orden de esta oficina en cada caso.

Muy atento y s. s

*Thomas G. Downing*  
Coronel G. N.,  
Recaudador General de Aduanas

República de Nicaragua  
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS  
Managua, D. N.

«Año José Dolores Estrada»  
24 de Mayo de 1956.

Circular Administrativa  
Nº 49

*Franquicia Aduanera para  
Empresas Industriales.*

Sres. Administradores de Aduana  
de toda la República

Señores:

1o.—En «La Gaceta», Diario Oficial Nº 113 de Mayo 23, 1956, apareció publicado el Decreto Ejecutivo Nº 33, que a la letra dice:

Nº 33

El Presidente de la República,

De conformidad con el Arto. 6º del Decreto Ejecutivo Nº 11 de 6 de Octubre de 1955,

Decreta:

Arto. 1.—Conceptúanse como industrias de Tercera Categoría comprendidas en el inciso d) del Arto. 4º del citado Decreto Nº 11 las de refinación e hidratación de cal (óxido de calcio).

Arto. 2.—Este Decreto deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía por la Ley, J. J. Lugo Marengo.

2º—Sírvanse proceder de conformidad cada vez que reciban orden de esta Oficina en cada caso.

Muy atento y s. s.,

*Thomas G. Downing*,  
Coronel G. N.,  
Recaudador General de Aduanas

## Distrito Nacional

Nº 112

El Ministro del Distrito Nacional  
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la señora Teresa Frizell de Martínez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitó fundada en la ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, situado en el Reparto Torres Molina, Comarca de Ticomo, que mide cuarenta y cinco varas de frente por cuarenta y cinco varas de fondo, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, casa y solar de don Humberto Torres Molina; Sur, calle de por medio, lote de Tomás Duarte; Oriente, calle de por medio, lote de Mercedes viuda de Navarro; y Occidente, lote de Paulino Castellón. Inscritos los derechos de adjudicataria de la solicitante bajo el No. 29,401, Tomo CCCXCII, Folio 222, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en que se tramitara la solicitud de la señora Frizell de Martínez por estar bien claros sus derechos de ejidataria y por haberse llenado los requisitos legales con la solicitud.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial números 280, 184 y 288, de fechas 9, 14 y 19 de Diciembre de 1955 y en el Diario «Flecha» números 4407, 4411 y 4411 de fechas 21 y 26 de Octubre y 3 de Noviembre de 1955, y no habiendo oposición, a pedimento de la señora Teresa Frizell de Martínez, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno, objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Moisés Solórzano Bermúdez, quien midió y calificó como sigue: «Principiando de la esquina Suroeste medí Norte, nueve grados quince minutos Oeste y treinta y siete metros y setenta y ocho centímetros; luego Norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos Este y treinta y siete metros y setenta y ocho centímetros hasta la esquina Noreste; de este punto con rumbo Sur nueve grados quince minutos Este y treinta y siete metros y setenta y ocho centímetros se llegó a la esquina Sureste; luego con rumbo Sur ochenta grados cuarenta y cinco minutos Oeste y treinta y siete metros y setenta y ocho centímetros para llegar el punto de partida cerrando así el pe-

rímetro. Este lote es un cuadrado perfecto que tiene un área total de mil cuatrocientos veintisiete metros cuadrados y treinta y tres decímetros cuadrados de superficie, y está ubicado en la zona semi-urbana.

4o. Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Solórzano, tanto la señora Frizell de Martínez como el Síndico, estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en zona semi-urbana a razón de setenta y cinco centavos de córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno cuya venta se solicita un mil cuatrocientos veintisiete metros cuadrados, la venta debe hacerse por el precio de Un Mil Setenta Córdobas y Cincuenta Centavos.

**Acuerda:**

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por la señora Frizell de Martínez.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta del dominio del terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de la señora Teresa Frizell de Martínez por el precio de Un Mil Setenta Córdobas y Cincuenta Centavos de Córdoba, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de Escritura de cuenta de la compradora.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora Teresa Frizell de Martínez, la suma de Un Mil Setenta Córdobas y Cincuenta Centavos de Córdoba, que ésta pagará como precio de venta del terreno dicho, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. — «Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

Nº 93

El Ministro del Distrito Nacional  
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la señora Asunción Sotelo viuda de Dávila, mayor de cincuenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de una finca

denominada «El Corozo», situada camino de Santo Domingo, compuesta de tres lotes de terreno ejidal, detallados en la forma siguiente: a) Lote de siete manzanas de extensión dentro de los siguientes linderos: Oriente, camino real enmedio, fincas que fueron de Pedro y Cornelio Campos, hoy de Victoriana Sotelo viuda de Díaz; Poniente, finca de Ceferino Rivas; Norte, camino de Santo Domingo enmedio, finca que fue de Ceferino Rivas y de Cornelio Campos, y que más tarde fue de Julio Bhalcke; y Sur, finca que fue de Sabino Navarrete e Inocente García; b) Lote con una cabida de tres manzanas lindando así: Oriente y Sur, terrenos de la solicitante; Norte, finca de Celestina Solís de Dávila; y Occidente, la de los herederos de Ceferino Rivas; y c) Lote con una superficie de doce manzanas comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, finca de Inocente García; Occidente, la de Pedro Cajina; Norte, la de José Eulogio Dávila; y Sur, finca de Juana Vásquez. Inscritos los derechos de la solicitante así: Lote a) con el Nº 6,248, Tomo XXI, Folio 239, Asiento 1o; Lote b) con el Nº 10,623, Tomo XLVII, folios 61/72, Asiento 3o; y Lote c) con el Nº 4,301, Tomo CCCXV, Folio 155, Asiento 3o todos de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien claros los derechos del solicitante y haber éste llenado los requisitos señalados por el Arto. 2o del Reglamento de 4 de Enero de 1955.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial, número 288 del 19 de Diciembre de 1955 y números 2 y 7 de fechas 3 y 9 de Enero del corriente año; y no habiendo ninguna oposición, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con este fin al Ingeniero Emilio Rothsuh, quien practicó dicha diligencia y dictaminó como sigue: a) «principiando de la esquina sur-occidental del terreno, con un rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos Este, con una distancia de sesenta y ocho metros veintidós centímetros; rumbo Norte ochenta y un grado nueve minutos Este, con una distancia de setenta metros y cuarenta y un centímetros; rumbo norte setenta y tres grados treinta y tres minutos Este, con una distancia de ciento diez y siete metros sesenta y ocho centímetros; rumbo Norte setenta y siete grados Este, con una distancia de ochenta metros diez centímetros; rumbo Norte setenta y cuatro grados veintiocho minutos Este, con una distancia de ciento veinticinco me-

tros cuarenta y tres centímetros; rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta y tres minutos Oeste, con una distancia de sesenta y siete metros cincuenta centímetros; rumbo Norte treinta y cuatro grados veintiocho minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y siete metros cuarenta y seis centímetros; rumbo Norte treinta y tres grados cincuenta y cinco minutos Oeste, con una distancia de veintinueve metros trece centímetros; rumbo Norte veintiseis grados veinte minutos Oeste, con una distancia de catorce metros veintiseis centímetros; rumbo Norte ocho grados diez y siete minutos Oeste, con una distancia de veintiseis metros noventa y seis centímetros; rumbo Norte ocho grados cincuenta y nueve minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y dos metros setenta y cuatro centímetros; rumbo Sur ochenta y dos grados veinticinco minutos Oeste, con una distancia de cuarenta metros cuarenta centímetros; rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y un metros cuarenta y seis centímetros; rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos Oeste, con una distancia de veinte metros treinta centímetros; rumbo Sur seis grados dos minutos Este, con una distancia de ochenta y dos metros catorce centímetros; rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta minutos Oeste, con una distancia de doscientos veinte metros diez centímetros; rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y nueve minutos Oeste, con una distancia de treinta y dos metros cuarenta y seis centímetros; rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y un minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y ocho metros ocho centímetros; rumbo Sur veintidós grados veintidós minutos Oeste, con una distancia de treinta y seis metros cuarenta y un centímetros; rumbo Sur dos grados cuarenta y nueve minutos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro metros nueve centímetros; y finalmente un rumbo Sur trece grados diez y nueve minutos Oeste, con una distancia de veintiocho metros setenta centímetros. El área total del terreno es de siete hectáreas tres mil setenta y dos metros cuadrados y noventa y seis decímetros cuadrados; Lote b) «princiando de la esquina suroccidental del terreno, con un rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta minutos Este, con una distancia de doscientos veinte metros diez centímetros; rumbo Norte seis grados dos minutos Oeste, con una distancia de ochenta y dos metros catorce centímetros; rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos Oeste con una distancia de treinta y tres metros noventa centímetros; rumbo Sur ochenta y ocho grados nueve minutos Oeste, con una distancia de treinta y tres metros noventa centímetros; rumbo Sur ochenta y ocho grados nueve

minutos Oeste, con una distancia de sesenta y tres metros noventa centímetros; rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos Oeste, con una distancia de sesenta y cinco metros cincuenta centímetros; rumbo Sur ochenta y siete grados veintiseis minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y cuatro metros ochenta y un centímetros; rumbo Sur un grado treinta y cinco minutos Oeste, con una distancia de sesenta metros setenta centímetros; y finalmente un rumbo Sur tres grados cuarenta minutos Este, con una distancia de cincuenta y dos metros trece centímetros. El área total de este lote es de dos hectáreas y un mil ciento cincuenta metros cuadrados y cincuenta y nueve decímetros cuadrados; Lote c) «princiando de la esquina Noreste del terreno con rumbo Sur, setenta y siete grados Oeste, con una distancia de treinta y cuatro metros setenta y cinco centímetros; rumbo Sur setenta y tres grados treinta y cuatro minutos Oeste, con una distancia de ciento diez y siete metros sesenta y ocho centímetros; rumbo Sur ochenta y un grados diez minutos Oeste con una distancia de setenta metros cuarenta y un centímetros; rumbo Sur ochenta y siete grados Oeste, con una distancia de sesenta y ocho metros veintidós centímetros; rumbo Sur diez y seis grados Este, con una distancia de sesenta y siete metros dos centímetros; rumbo Sur catorce grados veintiseis minutos Este, con una distancia de catorce metros quince centímetros; rumbo Sur cuatro grados cuatro minutos Este, con una distancia de veintiseis metros cuarenta y cinco centímetros; rumbo Sur un grado doce minutos Este, con una distancia de cuarenta metros sesenta centímetros; rumbo Sur doce grados cincuenta y siete minutos Este, con una distancia de treinta y un metros sesenta centímetros; rumbo Sur siete grados treinta y tres minutos Este, con una distancia de veinticuatro metros treinta centímetros; rumbo Sur seis grados doce minutos Oeste, con una distancia de diez y siete metros treinta y dos centímetros; rumbo Sur quince grados cinco minutos Este, con una distancia de sesenta y dos metros cincuenta y cinco centímetros; rumbo Norte ochenta y cinco grados once minutos Este, con una distancia de cuarenta y un metros treinta centímetros; rumbo Norte ochenta grados veintidós minutos Este, con una distancia de diez y siete metros sesenta centímetros; rumbo Norte setenta y ocho grados veinte minutos Este, con una distancia de diez y seis metros noventa centímetros; rumbo Norte ochenta y seis grados treinta minutos Este, con una distancia de sesenta y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros; rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta y dos minutos Este, con una distancia de sesenta y siete metros treinta y ocho centímetros; rumbo Norte sie-

te grados treinta y cinco minutos Este, con una distancia de ochenta y siete metros treinta y cuatro centímetros; rumbo Norte seis grados treinta y tres minutos Este, con una distancia de sesenta y seis metros cuarenta y cinco centímetros; y finalmente un rumbo Norte siete grados cuarenta y un minutos Este, con una distancia de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros. El área total de este lote es de seis hectáreas nueve mil quinientos noventa y seis metros cuadrados y noventa y dos decímetros cuadrados. Los lotes a) y b) fueron calificados propios para agricultura y el lote c) propio para ganadería.

49—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Rothsuh, tanto la señora Asunción Sotelo v. de Dávila como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

59—Que estando ordenado por el Arto. 29 de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos de agricultura a razón de cuatrocientos córdobas y la venta de terrenos de ganadería a razón de doscientos córdobas la hectárea o fracción, el precio que debe pagar la señora Asunción Sotelo v. de Dávila por esta venta, será Tres Mil Doscientos Córdobas y Un Mil Doscientos Córdobas por los terrenos de agricultura, y Un Mil Cuatrocientos Córdobas por los terrenos de ganadería.

#### Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por la señora Asunción Sotelo v. de Dávila.

Segundo:—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional, doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional en la finca compuesta de tres lotes de terreno ejidal descritos y deslindados en los puntos 19 y 39 del Por Cuanto de este Acuerdo, por el precio de venta de Cinco Mil Ochocientos Córdobas que la compradora debe pagar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo de cuenta de doña Asunción Sotelo v. de Dávila los gastos de escritura.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora Asunción Sotelo viuda de Dávila la suma de Cinco Mil Ochocientos Córdobas, a que se refiere el punto anterior, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 8649

Por ejecución del señor Aniceto Esquivel hijo contra Telesfora Blandón viuda de Morales, ahora de Rizo, y Guadalupe Dávila de Leiva, subastaráse mejor postor hacienda La Lucha, situada cañada Yasica, esta jurisdicción, como de doscientas noventa y siete hectáreas extensión, contiene diferentes cultivos, entre café, potrero y otros, comprendido dentro estos linderos: oriente, antes Adolfo Zelaya, camino del Coyolar en medio; occidente, Agustín Montes; norte, terrenos nacionales; y sur, de Agustín Montes y Francisco Siles.

Base del remate: Cien Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, veinticuatro Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme con su original.—Matagalpa, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Mendoza, Srío. 3 3

Nº 8635

Doce meridianas, quince de Junio corriente año, subastaráse local Juzgado Distrito: una vaca con ternero al pié, trescientos cincuenta córdobas, otra vaca con ternero al pié, trescientos córdobas, dos vaca horras, doscientos cincuenta córdobas cada una, un buey, cuatrocientos córdobas, una yegua, doscientos cincuenta córdobas.

Todo por ejecución de Coronado Quiérriz, contra Gaspar Rizo Fonseca.

Oyense posturas legales

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veinticinco Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—Rodolfo Ovie do Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, veinticinco Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—C. Castillo C., Srío. 3 3

Nº 8629

Martes doce de Junio próximo entrante, cinco de la tarde, local este Juzgado se subastará y rematará mejor postor, cuarta parte indivisa finca rústica comarca Cuajachillo, de ochenta y dos manzanas extensión, terreno propio, limitada: oriente, filo de la Cuchilla y terreno señora Rossini de Giusto; occidente, terrenos Concepción e Ignacio Largaespada; norte, terrenos de los mismos Largaespada; y sur, sitio El Cedro, de la misma señora Rosini de Giusto. La parte indivisa subastada está acotada independientemente y contiene: casa cañón con corredor, tejas de barro, forro madera, pila colectora de agua, nueve manzanas potrero, media manzana cha-güite, cocina y terrenos agricultura.

Base del remate: tres mil setecientos veinte córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución: doctor Ponciano Muñoz Pineda contra Alfonso Vivas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, cuatro y media de la tarde del veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 3

Nº 8628

Viernes quince de Junio próximo venidero, local este Juzgado y cinco de la tarde, se subastará rematándose mejor postor, sexta parte indivisa finca urbana esta ciudad, en intersección cuarta avenida sur-oeste y primer Callejón del mismo rumbo o del Hospital General de Managua, formada por lote de terreno propio de veinte varas hacia el Callejón, por treinta varas fondo, conteniendo dieciocho varas cañón, medlaguas y servicios domésticos, limi-

tado predio general así: oriente, avenida enmedio, terrenos que fueron de Carlos Guerrero; occidente, propiedad de Juan Silva; norte, calle en medio, propiedad de Lorenzo Navarrete; y sur, terrenos que fueron de Carlos Guerrero.

Base del remate: doce mil cuatrocientos córdobas Oyense posturas legales.

Ejecución: Luisa Gómez contra Gladys Meda, de Cifuentes.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de la ciudad de Managua, a las cuatro y media de la tarde del día veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 3

#### No 8585

Cinco tarde treinta Mayo corriente subastaráse este despacho derechos litigiosos contenidos en juicio promovido por J. Román González contra Vicente Zamora B.

Ejecución: J. Martínez Santos contra J. Román González.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, diez y ocho Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—Homero Sierra. 3 3

#### No 8673

Cuatro tarde trece Junio este año, remataráse este Juzgado solar sito cerca kilómetro nueve, carretera norte, mide quince varas frente, treinta varas fondo limitado: oriente, Juan López; poniente, Héctor Ortiz; norte, Silvestre Amador; sur, Isolina Henríquez. Base: cinco mil córdobas.

Ejecución: Isabel de Zelaya a Concepción Chávez de Rivera.

Oyense posturas.

Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, veintinueve Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—Franco H. Borgen, Juez 2º. Civil Distrito. 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

#### No. 8079

Victoriano González, solicita título supletorio finca rústica, extensión ochenta manzanas, ubicada Jocomico, jurisdicción San Francisco de Cuajiniquilapa, este departamento; lindante: oriente, Moisés Sánchez; poniente, Victoriano Méndez; norte, Pedro Ordóñez; sur, Isabel Méndez.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintuno Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmor. Palacios U., Srío. 3 3

#### No 8058

Inocente Reyes v. de Mairena, solicita título supletorio predios Mechapa, sitio Santo Tomás Dolores, esta jurisdicción, (a) como sesenta manzanas lindante: oriente, Francisco Molina; occidente, sucesores Rosario Mairena; norte, Inocente Reyes; sur, Pascual García; (b) diez y ocho manzanas, lindan: oriente, Francisco Molina; occidente, Gregorio Mairena; norte, lote anterior deslindado; sur, Servando Peralta, camino enmedio; (c) quince manzanas, lindantes: oriente y sur, sucesores Juan Andrés Mairena; occidente, Francisco Molina; norte, Timoteo Rocha.

Oposición término ley.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—José M. Martínez.—G. Torres O., Srío. 3 3

#### No 8057

Laura Lumbí, Júcaro, solicita título supletorio casa y solar ubicados Susucayán, jurisdicción Júcaro, solar mide una manzana, cercado con alambre, casa es de taquezal, teja barro, ladrillo cemento y embaldosada; tiene dos apartamentos, lindante: norte, potrero Tomás Duarte, camino a Ocotal; sur, casa

y potrero sucesión Dámaso Maradiaga, camino de por medio; oriente, carretera Ocotal—Júcaro; occidente, panteón Susucayán.

Valórala mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, dieciséis Marzo, mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. Rafael Solís J., Srío.

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srío. 3 3

#### No 8055

Felipa Fuentes Tamariz, solicita título supletorio, urbana, dentro linderos y medidas: herederos de Faustino Delgado, calle enmedio, veintisiete varas; sur, David Delgado, veintisiete varas; oriente, herederos Alberto Sándigo, veintiseis varas; poniente, Adela Sándigo, calle enmedio, veinticuatro varas una cuarta.

Intervino Síndico Municipal.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Diriá, catorce Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Baltazar Arévalo A., Srío. 3 3

#### 8050

Casimiro Ortiz Zúñiga, Jalapa, solicita título supletorio propiedad manzana y media extensión, ubicada Agua Caliente, jurisdicción Jalapa; cultivada con café, lindante: norte, occidente, propiedad Marcelo Jiménez; sur y oriente, propiedad Casimiro Ortiz.

Valórala un mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, catorce Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. Rafael Solís J., Srío.

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srío. 3 3

#### No 8049

Tomás y Valeriano Palacios, solicitan título supletorio propiedad cien hectáreas de extensión, ubicado lugar Congojas, jurisdicción Murra, cultivadas tres manzanas árboles café, una manzana huerta guineos y árboles frutales, resto terreno huatales y montaña, contiene casa habitación, lindante: norte, propiedad Juan Díaz; sur, propiedades Gonzalo Pozo y Ramón Pozo; oriente, río Congojas; occidente, montaña inculta.

Valórala mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, catorce Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. Rafael Solís J., Srío.

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srío. 3 3

#### No. 8048

Francisco Córdoba, Jalapa, pide título supletorio propiedad cinco manzanas en Solonif, jurisdicción Jalapa, cultivada café, limitada: norte, camino real Jalapa a Totecacinte; sur, camino real del Coyol a La Limonera; oriente, trabajos Gerardo Fletes y Sofía viuda Aguirre; occidente, río Coyol.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diez y ocho Junio, mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srío. 3 3

#### No. 8287

Luis Pereira Arias, unión Juan de Dios, Ramón, Luis, Juana María Torres Juárez, solicitan título supletorio lote terreno treinta manzanas extensión aproximadamente, en jurisdicción El Viejo, lindante: oriente, sucesión Ramón Cruz, Concepción Juárez; poniente, Teodora Somarriba, Manuel Herrera; norte, camino enmedio Cruz Díaz, Jesús Vidaurre; sur, sucesión Ramón Torres, Francisca Juárez. Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiuno Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Manuel Salvador Guardado. 3 3

No 8456

Hilario Mena Salazar, pide título supletorio de manzana y media de terreno, ubicado en El Rosario limitado: oriente, calle; poniente, Luis Alvarez; norte y sur, caminos públicos.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, tres Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 3

No 8121

Erasmo Martínez, solicita título supletorio urbana, sur-oriental, esta ciudad; solar diez frente, treintitres y media fondo; casa seis frente, diecisiete fondo, sobre horcones, corredores, tejas barro; oriente, Mariano Medina; occidente, Ramón Izaguirre; norte, Amalia Matamoros; sur, Carmen Cruz.

Opóngase.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, Marzo dos, mil novecientos cincuenta y seis.—O. López Martínez, Srío.

Es conforme.—Otilio López Martínez, Srío. 3 3

No 8124

Gonzalo Ramírez Pineda, solicita título supletorio, lote terreno propio, catorce manzanas, comarca Hato Grande, esta jurisdicción, lindante: oriente, Juana Meléndez viuda de Ruiz; poniente, Magdalena Jiménez; norte, línea férrea; sur, mediando camino, Manuela Martínez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Abril mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

No 8110

Juana Tellez de Mercado, solicita título supletorio terreno sitio Peoresnada, esta ciudad, lindando: oriente, Juana Vásquez; poniente, herederos María Chamorro; norte, María Rivera; sur, Francisco Abea. Derecho de posesión por más de diez años.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local Civil. Granada, veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ara na E.—J. A. Marcia, Srío. 3 3

No 8104

Mariana Acevedo viuda de Domínguez, solicita título supletorio, finca urbana, con casa, jurisdicción Belén, limitada: norte, Encarnación Somarriba; sur, oriente, calle real; poniente, Rosa Espinosa de Baldelomar.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Fernando Pasos Viales. 3 3

No 8067

Manuel Zúñiga Ortez, Jícaro, solicita título supletorio propiedad rústica llamada La Florida, de diez manzanas extensión, ubicada dos leguas y media del Jícaro, al noroeste; cultivada con huertas guineos, yucas, camotes, resto terreno labranza y siembras maíz, cercada con alambre púas, lindante: norte, El Tesoro; sur, montes incultos; oriente, cerro del Coyolar; occidente, montes incultos, tiene además casa habitación, siete varas largo, cinco ancho, una sola pieza, un corredor que sirve de cocina.

Valórala dos mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, diecisiete Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. Rafael Solís J., Srío. 3 3

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srío.

No. 8068

Ramón Rodríguez Hernández, Jícaro, solicita título supletorio propiedad rústica Los Mescales, de doce manzanas extensión, ubicada jurisdicción Jícaro, a dos leguas y media al noroeste, pueblo citado, cultivada con guineos, yucas, árboles frutales en parte, resto terreno preparado cultivo cereales; contiene casa habitación siete varas largo, seis ancho, tejas barro, cercado con alambre, piñuels, maderas y barrancos, lindante: norte, quebrada Los Mescales y propiedad Julio Vanegas Pérez; sur, trabajos Inés Pérez; oriente, río El Arenal, llamado Suicio; occidente, cerro del Quebrachal.

Valórala dos mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, diecisiete Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. Rafael Solís J., Srío. 3 3

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srío.

No. 8289

Faustino Reyes, solicita título supletorio finca rústica en La Azucena, de cincuenta hectáreas de terreno propio, limitado: oriente, Juan César Prado; poniente, terreno nacional; norte, terrenos nacionales; sur, Francisco Reyes.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. San Carlos, cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srío.

Es conforme.—San Carlos cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Vega Pasquier, Srío. 3 3

No 8294

Gregorio López Palacio, solicita título supletorio, lote terreno propio, una manzana, comarca Los Pósitos, esta jurisdicción, lindante: oriente y norte, Bertilda Mayorga; poniente, mediando camino, Leocadio Fonseca; sur, Gregorio Fonseca.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Abril mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 1

No. 8296

Lydia Gutiérrez de Martínez, solicita título supletorio finca urbana, jurisdicción Tola, manzana y media, limitada: norte, sucesión Asunción Ruiz; sur, Toribio Gutiérrez; oriente, Rosa Cándida Gutiérrez; poniente, Gregoria viuda de Gutiérrez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, catorce Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 1

No 8311

Juliana Valdivia Moreno, solicita título supletorio cerramiento ubicado sitio Santa Cruz, contiene casa para habitar, lindante conjunto: oriente, occidente, sur, predio herederos Laureano Valdivia; y norte, predios Juan Rostrán.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase

Juzgado Local. Estelí, trece Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Asiselo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme.—Guillermo Sotomayor, Srío. 3 1

No 7901

Ana Paula López, solicita título supletorio rústica Ticuantepe, esta jurisdicción, lindante: oriente, Agustín López; poniente, César Ramírez; norte y sur, Leopoldo Velásquez, carretera Interpuesta.

Oyese oposición.

Juzgado Local. Nindirí, dieciséis Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Jorge González, Srío. 3 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 8236

«Industrias Químico Agrícolas S. A.», de este domicilio, mediante Apoderado William Pfaffie, del mismo domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



POR LA AGRICULTURA - PARA LA AGRICULTURA

para: Insecticidas. (Clase 8) y abonos (Clase 13).

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 3

Nº 8214

Glenforres Glenlivet Distillery Co. Limited, de Perthshire, Escocia, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## KING'S RANSOM

para proteger y distinguir: «Whisky Escocés». (Clase 52).

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 3

Nº 8314

Don Baxter, Inc., de 1015 Grandview Avenue, Glendale, California, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Dr. Salvador Guerrero M., de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica:

## “VACOSSET”

para: equipos y aparatos e instrumentos médicos, quirúrgicos y dentales, cubriendo los distintos elementos de que estos se componen inclusive tubos, adaptadores y agujas para inyección destinada a fluidos estériles. (Clase 47).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 3

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 8336

Esperidiona Treminio, solicita dónesele solar municipal situado barrio Laborío, esta ciudad, limitado: oriente, solar inhabitado, de Otilia Rojas; occidente, Julia Artola calle enmedio; sur, solar municipal.

Ciudad Darío, uno, de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—J. Francisco González.—Pedro Torres R., Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío. 3 2

Nº 8328

José Ignacio Vega Vallejo, solicita arriendo lote terreno municipal extensión dos manzanas, extremo sur, lugar Chicharrónal, esta ciudad, linda: oriente, propiedad Juan Valle Carretera Interamericana por medio; occidente, propiedad Jacinto Trujillo, cami-

no enmedio; norte, barrio Carreta carretera por medio; sur, propiedad Blás Suárez, puente Chocoyito. Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, trece Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—J. F. González R.—Pedro Torres R., Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío. 3 2

## REVOCATORIA

Nº 8658

Por escritura número diecisiete, autorizada a las cuatro de la tarde del día veintitrés de los [corrientes en la ciudad y condado de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, por el Notario Doctor Julio César Quintana, Cónsul General de Nicaragua en el citado Estado, la señora Doris Tooth de Saravia revocó y dejó sin efecto alguno el poder generalísimo que había conferido a don Manuel María Saravia, casado, negociante, mayor de edad y de este domicilio, ante los oficios del Notario del Estado de California señor Louis V. Vásquez, en el año de mil novecientos cuarenta y siete; y confirió en la misma escritura poder general judicial y de administración a su esposo Guillermo José Saravia, mayor de edad, casado, mecánico, nicaragüense y del domicilio de San Francisco y de tránsito en esta ciudad, y sustituido al suscrito, ante los oficios del doctor Jorge Castellón Rivera. Lo que aviso al público para los efectos legales.

Managua, veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Enc. Fletes B. 1

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 8676

Melizandro Antonio Mendieta, solicita en unión de sus hermanos: Juan Ramón, Josefa y Magdalena Mendieta; y sus sobrinos: Evaristo, César, Carmen, Emelina, Marina Ermila y Amanda Espinosa, se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su hermano Luis Rodrigo Mendieta.

Quien tuviera derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Diriamba, nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».

—A. Solórzano Gómez.—Aníbal Gutiérrez C., Srío.—Lineado.—Se le declare heredero.—Vale.

Es conforme.—Aníbal Gutiérrez C., Srío. 1

Nº 8674

Alberto Artola, unión sus hermanos: Francisco y Margarita Artola; Arturo y Blanca Artola, sobrinos, pide se le declare heredero de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejó su madre doña Bernabela Espinoza.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Diriamba, once de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Solórzano Gómez.—Aníbal Gutiérrez C., Srío.

Es conforme.—Aníbal Gutiérrez C., Srío. 1